

PROYECTO PARA
ESTABLESER UNA
FABRICA DE TEJIDOS
DE LANA Y ALGODON
A INMEDIACIONES
DE CIUDAD VICTORIA

1892



VERDAD, BELLEZA, PRORIDAD

Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

PROYECTO PARA ESTABLECER
 UNA
FÁBRICA DE TEJIDOS DE LANA Y ALGODÓN
 A INMEDIACIONES
 DE CIUDAD VICTORIA

Capital del Estado de Tamaulipas,

Presentado á la Junta reunida
 en el Salón de la Suprema Corte el 12 de Julio de 1892
 por el Sr. SANTIAGO PAGE.



VICTORIA

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 A cargo de Victor Pérez Ortiz

1892





Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

VERDAD, BELLEZA, PROGRESO

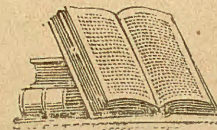
PROYECTO PARA ESTABLECER
UNA
FÁBRICA DE TEJIDOS DE LANA Y ALGODÓN

A INMEDIACIONES

DE CIUDAD VICTORIA

Capital del Estado de Tamaulipas,

Presentado á la Junta reunida
en el Salón de la Suprema Corte el 12 de Julio de 1892
por el Sr. SANTIAGO PAGE.



VICTORIA

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
A cargo de Victor Pérez Ortiz

1892



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

BIBLIOTECA
"ANDELARIO REYES"



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Número _____

02139



FÁBRICA
DE
LA UNION MEXICANA

PARA TEJIDOS DE LANA Y ALGODÓN.

Capital 600,000 pesos

DIVIDIDO en 5,000 acciones preferentes de 100 pesos cada una, impuestas con un 10 por 100 de dividendo, y en 1,000 acciones diferidas también de á 100 pesos, las cuales no percibirán dividendo hasta haberse cubierto el de las primeras; en la inteligencia de que tan luego como las unas y las otras hayan obtenido el 10 por 100, entrarán todas á prorata en las utilidades.

Los Directores, Agentes, Banqueros y Se-



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

VERDAD, BELLEZA, LIBERTAD

cretario, serán electos anualmente por los tenedores de las acciones.

Con la emisión de 5,000 acciones preferentes se formará un capital de 500,000 pesos mexicanos, equivalentes poco más ó menos á 350,000 pesos en oro.

Costo de la fábrica y maquinaria completa 200,000 pesos en oro. Capital activo de la Empresa 150,000 pesos en oro.

Tiempo necesario para la construcción de la fábrica, un año.

Esta Compañía se forma para establecer en las cercanías de Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, una fábrica de hilados y tejidos denominada "La Unión Mexicana," para manufacturar paño, casimir, frazadas, cobertores y chales, compuestos de una mezcla de algodón y lana, cuyas telas nunca se han elaborado en el país, y que por su calidad y baratura no se les podrá hacer competencia. Contando la Empresa con una patente concedida por el Gobierno Nacional, y exención de contribuciones otorgada por el Estado de Tamaulipas, extendidas ambas inmunidades en favor del Sr. D. Santiago Page, promotor de esta nueva industria, quien

tiene adquirida la experiencia práctica de muchos años en la dirección y manejo de fábricas de hilados y tejidos de varias clases.

Las estadísticas del país demuestran que la producción de efectos de lana en México, consta aproximativamente de 550,000 piezas de casimir de 40 varas cada una con valor de 27.500,000 pesos, excluyendo frazadas y chales que siempre estarán en mucha demanda.

Los derechos impuestos á los efectos de lana extranjeros abordan á 1.25 por 100 sobre precios de fábrica.

El costo de las telas de algodón y lana importadas con peso de ocho á doce onzas por vara, sería cuando menos en los puertos de entrada 30 cs. vara; si á esto se añaden los derechos, que importan cuando menos 35 cs., fija un valor total de 65 cs. como precio ínfimo al por mayor en México. Pues bien, la misma clase de efectos con igual peso pueden manufacturarse aquí á 25 cs. vara, incluyendo los gastos de distribución, y resulta una utilidad de 40 cs. por vara á los precios actuales y en la misma proporción son de computarse las ganancias en chales y frazadas.



Los efectos representados por las muestras que se ponen á la vista, son tan buenos en apariencia y durabilidad, como los casimires que hoy se fabrican en México. Concediendo una muy considerable rebaja respecto de los precios de objetos importados, semejantes á los que nos proponemos manufacturar para asegurar el mercado y alentar el consumo, es de estimarse como *mínimum* una utilidad que no bajará de 25 cs. por vara.

La patente concedida al Sr. Page por el Gobierno de la Unión, cubre al presente conforme es de uso general en Inglaterra, en este Continente y en todos los países civilizados, la manufactura de esta clase de efectos con un privilegio exclusivo para toda la República Mexicana durante veinte años.

Como queda dicho, y se puede acreditar con las muestras á la vista, las telas de "La Unión" no han sido fabricadas jamás en México, y las fábricas de efectos de lana existentes, manufacturan casimires inferiores en apariencia y tersura, siendo su ínfimo precio \$ 1 25 cs. vara.

Para hacer los casimires del país se nece-

sita tanto para el pie como en la trama lana fina que es costosa. "La Unión" suple esto con el uso del algodón y en la mejor calidad de telas emplea lanas de clase inferior; tomada en cuenta esta desventaja en los casimires del país no podrán competir con las telas que se propone producir esta Compañía, ni en el precio, ni en su calidad, quedando excluida también la competencia de los efectos similares extranjeros con lo elevado de los derechos que causan.

Debe tenerse presente otra consideración no menos importante: La patente impide la competencia de otras fábricas, garantizando el privilegio á "La Unión" el abasto con efectos de lana más baratos á una población de cerca de doce millones de habitantes.

La concesión del Estado de Tamaulipas cede al Sr. Page el uso perpétuo de la fuerza de agua suficiente para el movimiento de sus máquinas, y un espacio de dos mil yardas cuadradas si elije algún lugar cuyo terreno pertenezca al Estado para la locación de la fábrica, eximiendo á esta de todo género de contribuciones durante quince años.

La fuerza de agua es muy valiosa, si se



atiende al gran consumo de combustible, empleada la fuerza de vapor.

Su propósito es construir la fábrica cerca de "La Cruz," Estación del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano, para mayor facilidad en la conducción de la maquinaria y materiales que se necesiten, introducidos por el puerto de Tampico, estableciendo conexión de rieles con la expresada vía férrea.

El costo de los efectos que produzca "La Unión," tomando por base una vara de largo en tela de 54 pulgadas de ancho con ocho onzas de algodón y lana, será el siguiente:

Lana refinada, 6 onzas.	\$ 0 06
Algodón, 2 onzas.	,, 0 02
Trabajo en fábrica.	,, 0 06
Tintas y otros gastos, incluyendo distribución.	,, 0 10
	<hr/>
	\$ 0 24
Precio de venta.	,, 0 50
	<hr/>
Utilidad líquida.	\$ 0 26

El costo de las telas de más de 8 onzas en vara es proporcional á la cantidad de lana que se gasta valuada de 12 á 16 cs. la libra,

computando una pérdida del 35 por 100 al refinarla.

La maquinaria de que se trata será para hilar, tejer y pulimentar por medio de un procedimiento capaz de convertir la lana y algodón en paños, frazadas y chales; comprenderá cerca de cien telares en aptitud de producir 2.500,000 varas de tela al año, si se trabaja con doble parada de operarios, ó la mitad del expresado producto con una sola. Calculada aproximativamente la utilidad en 25 cs. por vara, en el primer caso se elevaría á la suma de 625,000 pesos anuales, y en el segundo abordará á 312,500 pesos.

Se ha estimado obtener suficiente capital para incluir una planta de luz eléctrica á fin de trabajar de día y de noche. El siguiente cálculo se limita al trabajo de una sola parada de operarios.

Utilidades como queda explicado.		\$ 312,500
Por administración y gastos.	\$ 25,000	
Deterioro de edificios		
	<hr/>	<hr/>
A la vuelta.	\$ 25,000	\$ 312,500



De la vuelta . . . \$	25,000	\$ 312,500
y máquinas al 15 por 100 sobre		
\$ 200,000	,, 30,000	
Gastos extraordina- rios	,, 10,000	
Resulta una utilidad líquida de	,, 247,500	
	<u>\$ 312,500</u>	<u>\$ 312,500</u>
Utilidad líquida		\$ 247,500

Las utilidades ofrecen desde luego un dividendo del 42 por 100 en un año sobre la suma de 600,000 pesos capital de la fábrica.

Se considera que la demanda pronto ocasionará el trabajo con doble parada; en consecuencia el dividendo anual no será menos de un 84 por 100 sobre el capital.

Se han tomado datos de los constructores de maquinaria mejor acreditados en Inglaterra, y también acerca del costo de materiales y mano de obra, estimándose la erección de la fábrica, equipada y lista para todo trabajo en 200,000 pesos oro; se retiene una provisión de 150,000 pesos en oro para emprender con amplitud los trabajos.

Los gastos y costo en todos los cálculos expuestos se han estimado con bastante amplitud, de modo que las utilidades aparezcan reducidas á su mínima expresión. Los autores del proyecto creen no equivocarse anticipando que en un año de trabajo, con doble planta de operarios, se devengará el capital invertido.

C. Victoria, Julio 12 de 1892.

SANTIAGO PAGE.





CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA PATENTE.

EL Sr. Don Santiago Page para obtener su patente acreditó haber inventado un nuevo sistema ó método de manufacturar paño de algodón y lana. En esta clase de paño, el pie debe hilarse y torcerse sumamente fino, poniendo suficiente número de hilos para que sea compacto. Si se emplean de 24 á 60 hilos en el pie de algodón, podrán estos contener de 10 á 68 hilos de lana pura y lana mezclada en pulgada.

Esta invención ofrece un notable perfeccionamiento de los sistemas antiguos que permitían ver el pie por un lado y el paño



por el otro en las telas llamadas casinetes, cuyo perfeccionamiento consiste en un cambio producido en el telar, por medio del cual el pie y la trama se enlazan y tuercen al mismo tiempo, obedeciendo á una variación ocasionada por el peine que tiene el objeto de hacer invisible el pie de algodón y que el paño presente la misma vista por ambos lados. El cambio ya dicho se obtiene adaptando un excéntrico sobre el que, al caer el peine, ocasiona un movimiento á ambos lados, siendo el resultado que al cruzarse los hilos la lana quede á uno y otro lado, y el pie de algodón visible en el centro, lo que no se conseguía por el antiguo sistema, porque el peine entra derecho sin hacer el doble movimiento inventado por el Sr. Page.

Como el algodón queda en el interior de la tela y sólo la lana es visible, por fuera, el paño tiene excelente apariencia y es muy fuerte, porque los hilos de algodón en los cuales se entreteje la lana, lo hacen perfectamente compacto, y no teniendo estos hilos posibilidad de soltarse sino cuando se ha destruido en gran parte la trama por el mucho uso, es de mayor durabilidad, cuesta

menos de la mitad del valor de los casimires corrientes fabricados hasta hoy y les aventaja en tersura y apariencia.

Por el procedimiento indicado se pueden fabricar con rapidez y economía toda clase de telas de algodón con trama de lana, de la mayor duración y mejor vista, á precios tan bajos, que su valor será de 30 á 100 centavos la vara.

Todos estos paños, según queda explicado, son muy superiores á los conocidos hasta ahora, como lo comprobarán las muestras que se acompañan.

El Sr. Page se considera inventor del método explanado para manufacturar toda clase de paños con pie de algodón invisible, en los cuales sólo aparezca la lana á ambos lados, dando así la apariencia de paños de lana pura á los paños manufacturados por su procedimiento. También se reputa inventor del cambio en el peine del telar para alcanzar las ventajas ya mencionadas. Su invención y trabajos en la promoción de esta Empresa le serán remunerados con acciones diferidas en la cantidad que lo determine la Dirección de la fábrica, que será nombrada



por la mayoría de los tenedores de las acciones reales, computándose un voto por cada acción. Esto demuestra la confianza absoluta que tiene en los buenos resultados de la Empresa, puesto que esas *acciones diferidas* se consideran sin valor hasta que las acciones reales no hayan percibido un 10 por 100 sobre su total valor; en consecuencia de lo que, mientras no haya utilidades, no obtendrá remuneración alguna.

C. Victoria, Julio 20 de 1892.

JUAN GÓJON.



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas



BIBLIOTECA
"CANDELARIO REYES"



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Número _____

PATENTE.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me concede la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832,

y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Santiago Page, por su nuevo sistema de manufacturar toda clase de paños de algodón y lana. El interesado pagará por derecho de patente, ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los veinticuatro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 24 de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.



DECRETO

SOBRE

EXENCION DE CONTRIBUCIONES.

“*ALEJANDRO PRIETO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

“Núm. 149.—El XV Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el señor Gobernador de Tamaulipas, Ingeniero D. Alejandro Prieto, en representación del Estado, y el Sr. Santia-



go Page, por sí y en la de sus socios, para el establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón y lana para géneros mezclados de ambas fibras, conforme á las prescripciones del decreto núm. 140 fecha 24 de Abril último, cuyo contrato se expresa en las siguientes bases:

1.^a El Sr. Santiago Page se compromete á establecer en el Estado por sí ó por la Compañía que organice, una fábrica de hilados y tejidos de algodón y lana para géneros mezclados de ambas fibras.

2.^a La fábrica tendrá cuando menos cinco mil husos con la fuerza suficiente para aumentarlos hasta el número que los empresarios crean conveniente.

3.^a Las obras de construcción de la fábrica comenzarán en un plazo que no exceda de quince meses después de firmado el presente contrato y quedarán concluidas á los diez y ocho meses de principiados los trabajos de construcción.

4.^a El Gobierno del Estado cederá sin estipendio alguno el uso del agua que sea necesaria para fuerza motriz y dos mil yardas en cuadro de terreno, siempre que fuese de

su pertenencia el agua y lugar designados.

5.^a La fábrica que se establezca quedará exenta durante quince años después de concluida, de toda clase de impuestos y contribuciones al Estado, de cualquier género que fuesen, sobre las propiedades, obras, maquinaria ó sobre los productos y utilidades de la fábrica.

6.^a El domicilio de la Empresa será en el Estado, cualquiera que sea el de los socios que la formen; y aun en el caso de que todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, principalmente á los del Estado, para todos aquellos negocios cuya acción ó causa tengan lugar en su territorio, sin que en ningún caso pueda la Empresa alegar derechos de extranjería; y

7.^o Este Contrato caducará por falta de cumplimiento por parte del concesionario, de los plazos fijados para la construcción y términos que expresa la cláusula 3.^a

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Mayo 8 de 1891.—*E. Martínez*, Diputado presidente.—*Abundio*



G. Iguera, Diputado secretario.—*Antonio Dastugue*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Victoria, Mayo 8 de 1891.—*Alejandro Prieto*.—Al Secretario del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Victoria, Mayo 8 de 1891.—P. el S., *Manuel Perales*, Oficial 1º.—Al.





Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

VERDAD, BELLEZA, PROGRESO

244



VERDAD, BELLEZA, PRORIDAD

Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

244